

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de dieciocho de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01696/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Secretaría del Medio Ambiente**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante la **Secretaría del Medio Ambiente**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00140/SMA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Requiero la ubicación de los tiraderos (legales y clandestinos) de llantas de desperdicio también concidos como cementerios de llantas, o cualquier lugar en el cual se acumulen neumáticos de desecho en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, de estos tiraderos requiero que se indique quien es el propietario, antigüedad, cantidad de neumáticos en el y su capacidad total." (Sic)

Asimismo, señaló que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01696/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"Las llantas de desperdicio tambien pueden ser conocidos como neumaticos fuera de uso (NFU)."
(Sic)*

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día nueve de octubre de dos mil quince, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para atender a su solicitud de acceso a la información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

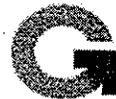
TERCERO. Posteriormente, el día catorce de octubre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"En atención a su solicitud de información registrada en el SAIMEX con número de folio 00140/SMA/IP/2015, anexo al presente en archivo electrónico formato PDF, el oficio de notificación No. SMA/UI-T/212030100/209/2015; si tuviese algún problema para descargarlo, queda a sus órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, al teléfono 01722-2756208 y en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el siguiente archivo electrónico:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE TRABAJO Y LOGOS
en GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/209/2015
Metepac, Méx., 14 de octubre de 2015

PRESENTE

En atención a su solicitud de información, ingresada vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, el veintiuno de septiembre de 2015, registrada con número de folio 00140/SMA/IP/2015, la cual textualmente expresa:

*"Requiero la ubicación de los tiraderos (legales y clandestinos) de llantas de desperdicio también conocidas como cementerios de llantas, o cualquier lugar en el cual se acumulen neumáticos de desecho en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, de estos tiraderos requiero que se indique quien es el propietario, antigüedad, cantidad de neumáticos en él y su capacidad total.
Las llantas de desperdicio también pueden ser conocidas como neumáticos fuera de uso (NFU).
Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX".*

le informo que el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria 2015, con fundamento en los artículos 1 fracción I, 30 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en las respuestas y con base en las respuestas emitidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, Dirección General de Manejo Integral de Residuos, Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, Coordinación Jurídica, Coordinación General de Conservación de Conservación Ecológica y Coordinación Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente, en el sentido de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida a través de su solicitud y no haber encontrado antecedentes al respecto, acordó declarar la inexistencia en los archivos de la Secretaría del Medio Ambiente de "información sobre la ubicación de los tiraderos (legales y clandestinos) de llantas de desperdicio, también conocidas como cementerios de llantas, o cualquier lugar en el cual se acumulen neumáticos de desecho en la Ciudad de México y Zona Metropolitana... quién es el propietario, antigüedad, cantidad de neumáticos en él y su capacidad total".

Aunado a ello y bajo el principio de máxima publicidad, acordó hacer de su conocimiento lo siguiente:

- La Coordinación del Programa Aire Limpio del Valle de Toluca, de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, en cumplimiento al Programa para Mejorar la Calidad del Aire Valle de Toluca 2012-2017, con base en la medida 3 denominada "Ejecución del Plan estratégico - operativo para reducir la exposición de la población a la contaminación del aire", lleva a cabo la coordinación de acciones encaminadas a reducir la contaminación por la disposición inadecuada y/o quema de llantas en el Valle de Toluca, tales como campañas de difusión y reuniones con ayuntamientos y empresas cementeras para obtener su colaboración voluntaria.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AVILA GARCÍA, JUAN CARLOS / SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE / UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN / AVILA GARCÍA, JUAN CARLOS / SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE / UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN / AVILA GARCÍA, JUAN CARLOS / SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE / UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión:

01696/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

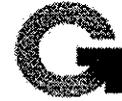
Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y PUEDE EN GRANDE

"2015: Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/209/2015

- En el marco de la medida 3, se tiene conocimiento que los municipios de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca cuentan con centros de acopio temporal de llantas, mismas que son retiradas por empresas cementeras para su coprocesamiento.
- Para el caso del Valle de México, los municipios de Apaxco, Ecatepec, San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, han realizado el acopio de llantas mediante distintas ferias ambientales.
- Se desconoce la información de la ciudad de México, por lo que se le sugiere solicitarla ante las autoridades competentes de dicha ciudad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

c.c.p. J. G. Federico Salinas Ortega - Presidente del Comité de Información y Salud de la UIIPYÉ.
c.c.p. E. Claudia P. Redas Hernández - Coordinadora Técnica de la Secretaría del Medio Ambiente.
c.c.p. H. M. D. Naima Franco Saucedo - Coordinadora Jurídica e Inicial de Seguimiento del Comité de Información.
c.c.p. Archivo

*FIS/MS/125

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CUARTO. Hecho lo anterior, el treinta de octubre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado: *"El ente argumenta que no cuenta con la información cuano es su obligacion contar con ella."* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"De acuerdo a las leyes mexicanas esta entidad esta obligada a contar con esta información." (Sic)

QUINTO. El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

"SE ANEXA AL PRESENTE EL OFICIO NÚMERO SMA/UI-T/212030100/222/2015 CON EL RESPECTIVO INFORME DE JUSTIFICACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN DE FOLIO 01696/INFOEM/IP/RR/2015." (Sic)

Asimismo, adjuntó un archivo electrónico, del cual únicamente se plasma un extracto, en atención su extensión y máxime que en el Considerando de estudio se hará una

Recurso de Revisión: 01696/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

descripción detallada del contenido de éste y, además, al momento de notificar la presente resolución se hará del conocimiento del recurrente; extracto que es del tenor siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



2015. Año del Bicentenario lectivo de José María Morelos y Pavón

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/222/2015
Metepoc, Méx., 05 de noviembre de 2015

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INFOEM
PRESENTE

En cumplimiento al artículo SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expongo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** con relación al recurso de revisión interpuesto a la solicitud de información de folio 00140/SMA/IP/2015, la cual ingresó ante la Secretaría del Medio Ambiente el ciudadano [REDACTED] bajo los siguientes términos:

"Requiero la ubicación de los tiraderos (legales y clandestinos) de llantas de desperdicio también conocidos como cementerios de llantas, o cualquier lugar en el cual se acumulen neumáticos de desecho en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, de estos tiraderos requiero que se indique quien es el propietario, antigüedad, cantidad de neumáticos en él y su capacidad total. Las llantas de desperdicio también puedan ser conocidos como neumáticos fuera de uso (NFU)"

Al respecto:

Con base en los oficios de respuesta de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos, Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, Coordinación Jurídica, Coordinación Administrativa y Coordinación General de Conservación Ecológica de la Secretaría del Medio Ambiente (Anexo 1), el Comité de Información de esta secretaría emitió en su Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria 2015, el Acuerdo No. CIMA/35-E/2015/001 (Anexo 2) que a la letra dice:

"Acuerdo No. CIMA/35-E/2015/001.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 fracción I, 50 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en las respuestas emitidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, Dirección General de Manejo Integral de Residuos, Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, Coordinación Jurídica, Coordinación General de Conservación Ecológica y Coordinación Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente, en el sentido de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida a través de la solicitud de folio 00140/SMA/IP/2015 y no haber encontrado antecedentes al respecto, el Comité de Información acordó declarar la inexistencia en los archivos de la Secretaría del Medio Ambiente de información sobre la ubicación de los tiraderos (legales y clandestinos) de llantas de desperdicio, también conocidos como cementerios de llantas, o cualquier lugar en el cual se acumulen neumáticos de desecho en la Ciudad de México y Zona Metropolitana... quién es el propietario, antigüedad, cantidad de neumáticos en él y su capacidad total". Siendo la Unidad de Información quien dio conocimiento del solicitante dicha declaratoria.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, FINANCIACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Carretera San Andrés, Edificio "C", 6ª Planta San Andrés, C. P. 07100, Cuapetlan, Estado de México
TEL: (01722) 2750000 y 2750002
http://www.estado.gob.mx/sma/infociv



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/222/2015

Aunado a ello, se le informará lo siguiente:

- La Coordinación del Programa Aire Limpio del Valle de Toluca, en cumplimiento al Programa para mejorar la Calidad del Aire Valle de Toluca 2012-2017, con base en la medida 3 denominada "Ejecución del Plan estratégico - operativo para reducir la exposición de la población a la contaminación del aire, lleva a cabo la coordinación de acciones encaminadas a reducir la contaminación por la disposición inadecuada y/o quema de llantas en el Valle de Toluca, tales como campañas de difusión y reuniones con ayuntamientos y empresas cementeras para obtener su colaboración voluntaria.
- En el marco de la medida 3, se tiene conocimiento que los municipios de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca cuentan con centros de acopio temporal de llantas, mismos que son retirados por empresas cementeras para su procesamiento.
- Para el caso del Valle de México, los municipios de Apaxco, Ecatepec, San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, han realizado el acopio de llantas mediante distintas ferias ambientales.
- Se desconoce la información de la ciudad de México, por lo que se le sugerirá solicitarla ante las autoridades competentes de dicha ciudad.

Derivado del cual, la Unidad de Información emitió el oficio de respuesta número SMA/UI-T/212030100/209/2015, de fecha 14 de octubre de 2015 (Anexo 3), bajo los siguientes términos:



PRESENTE

En atención a su solicitud de información, ingresada vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, el veintinueve de septiembre de 2015, registrada con número de folio 00180/SMA/IP/2015, la cual textualmente expresa:

"Requiere la ubicación de los tiraderos (legales y clandestinos) de llantas de desecho también conocidos como cementeros de llantas, a cualquier lugar en el cual se acumulen neumáticos de desecho en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, de estos tiraderos requiere que se indique quién es el propietario, antigüedad, cantidad de neumáticos en él y su capacidad total. Los llantos de desecho también pueden ser acumulados como neumáticos fuera de uso (NFU). Disponibilidad de entrega de la información: A través del SPANIER".

le informa que el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Trigesimo Quinta Sesión Extraordinaria 2015, con fundamento en los artículos 1 fracción I, 30 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en las respuestas y con base en las respuestas emitidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, Dirección General de Manejo Integral de Residuos, Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, Coordinación Jurídica, Coordinación General de Conservación de Conservación Ecológica y Coordinación Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente, en el sentido de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida a través de su solicitud y no haber encontrado antecedentes al respecto, acordó declarar la inexistencia en los archivos de la Secretaría del Medio Ambiente de "información sobre la ubicación de los tiraderos (legales y clandestinos) de llantas de desecho, también conocidos como cementeros de llantas, o cualquier lugar en el cual se acumulen neumáticos de desecho en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, quién es el propietario, antigüedad, cantidad de neumáticos en él y su capacidad total".

derivado a ella y bajo el principio de máxima publicidad, acordó hacer de su conocimiento lo siguiente:



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA



Recurso de Revisión: 01696/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



CENTRO DE TRABAJO Y LOGROS
EN GRANDE

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/222/2015

- La Coordinación del Programa Aire Limpio del Valle de Toluca, de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, en cumplimiento al Programa para Mejorar la Calidad del Aire Valle de Toluca 2012-2017, con base en la medida 3 denominada "Ejecución del Plan estratégico - operativo para reducir la exposición de la población a la contaminación del aire", lleva a cabo la coordinación de acciones encaminadas a reducir la contaminación por la disposición inadecuada y/o quema de llantas en el Valle de Toluca, tales como campañas de difusión y reuniones con ayuntamientos y empresas cementeras para obtener su colaboración voluntaria.
- En el marco de la medida 3, se tiene conocimiento que los municipios de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca cuentan con centros de acopio temporal de llantas, mismas que son retiradas por empresas cementeras para su coprocesamiento.
- Para el caso del Valle de México, los municipios de Apaxtla, Ecatepec, San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, han realizado el acopio de llantas mediante distintas ferias ambientales.
- Se desconoce la información de la ciudad de México, por lo que se le sugiere solicitarla ante las autoridades competentes de dicha ciudad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. MANOLO ESTRADA REBOLLAR

Ante dicha respuesta, el ciudadano [REDACTED] interpuso el recurso de revisión de folio 01696/INFOEM/IP/RR/2015, el cual textualmente dice lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

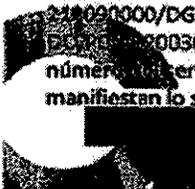
El ente argumenta que no cuenta con la información cuano es su obligación contar con ella.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

De acuerdo a la leyes mexicanas esta entidad esta obligada a contar con esta información.

Ante ello, se expone lo siguiente:

1. Debido a ello y a que el Acuerdo No. CIMA/35-E/2015/001 (Anexo 2) del Comité de Información de esta secretaría, emitido para dar respuesta a la solicitud de información de folio 00140/SMA/IP/2015, se fundamentó en los oficios de respuesta de las áreas obligadas de la Secretaría del Medio Ambiente (Anexo 1), una vez recibido el recurso de revisión de folio 01696/INFOEM/IP/RR/2015, se solicitó a dichas áreas, elementos para integrar el presente INFORME DE JUSTIFICACIÓN, recibiendo los oficios 212080000/0811/2015, 212090000/DGOIA/OF/2578/15, SMA/DGPCCA/212070000/OF.9876/2015, 212090000/003000/01376/2015, 21201A0000/853/2015 y CA-212040301-5131/2015 y oficio sin número del servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica (Anexo 4) a través de los cuales manifiestan lo siguiente:



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Carretera México-Toluca, s/n, San Lorenzo, C. P. 52140, México, Estado de México
Tel.: (52) 521 276208 y 276209
Correo electrónico: info@semamex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO QUE TRABAJA Y LUCHA
ETIGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/222/2015

- Dirección General de Manejo Integral de Residuos.- ... una vez que se recibió nuevamente la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, no se localizó interesante alguna acerca de la información requerida.
- Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.- ... me permito reiterar lo manifestado... en el sentido de que en los archivos de esta Dirección General no se cuenta con registros relacionados con la información solicitada.
Si bien es cierto que el solicitante manifiesta, en el recurso de revisión, que es obligación de la Dependencia contar con la información, también lo es que dicha obligación no se encuentra dentro de las facultades conferidas a esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; aunado a ello es menester señalar que las autorizaciones que emite esta Dirección General, en materia de impacto y riesgo ambiental, son a petición de parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; debiendo resaltar que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental no cuenta con facultades de inspección.
- Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios... esta autoridad ha facilitado la información de la cual tiene conocimiento y con la que cuenta, no así con la que no se tiene en los archivos, y por lo tanto no se puede dar razón de ella.
- Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.- ... esta Dirección no cuenta con la información solicitada, ya que no es del ámbito de nuestra competencia.
- Coordinación Administrativa.- ... después de haber realizado una consulta en las diferentes áreas de esta Coordinación, se llegó a la conclusión de que no se cuenta con la información debida a que no es del ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa.
- Coordinación General de Conservación Ecológica.- ... se ratifica la información enviado por parte de esta Coordinación mediante oficio 21201A0000/788/2015 con fecha 7 de octubre del año en curso, en el cual se comunica que no se cuenta con la información solicitada, por no ser del ámbito de competencia de esta Coordinación...
- Coordinación Jurídica.- Realizada nuevamente, la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación de la información requerida, con los elementos que se aportan en la solicitud de referencia, comunico... que no se encontró ningún tipo de información relacionada con la misma, por lo que esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionarle los datos que solicita, lo anterior, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información...

Ella, en virtud de que esta Coordinación Jurídica, no es el área competente para conocer de los aspectos señalados en la petición de referencia, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente...



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Complexo SEDATRO, Edificio "C", Eje Panteón San Lorenzo, S/N, 52100, Toluca, Estado de México
TEL: 01(52) 776613 / 776692
E-MAIL: infoem@infoem.gob.mx

Recurso de Revisión: 01696/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE TRABAJO Y LEGISLACIÓN
OTIGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José Martí Abasco y Pavón"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/222/2015

2. Como se puede observar, después de realizar otra búsqueda exhaustiva de la información relativa a "la ubicación de los tiraderos (legales y clandestinos) de llantas de desperdicio también conocidos como cementerios de llantas, o cualquier lugar en el cual se acumulen neumáticos de desecho en la Ciudad de México y Zona Metropolitana... quién es el propietario, antigüedad, cantidad de neumáticos en él y su capacidad total" en todas las áreas administrativas obligadas de la Secretaría del Medio Ambiente, no se localizaron antecedentes al respecto.

A excepción de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos, que manifiesta no contar con antecedentes de dicha información y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, que indica haber facilitado en su momento la información de la cual tiene conocimiento como parte de una de las medidas del Programa para Mejorar la Calidad del Aire Valle de Toluca 2012-2017, sobre las llantas de desperdicio; las demás áreas administrativas obligadas de la secretaría, señalan no contar con ella, toda vez que no es del ámbito de su competencia.

3. En este sentido, se ratifica el Acuerdo No. CIMA/35-E/2015/001 (Anexo 2) del Comité de Información, mediante el cual se declara la inexistencia en los archivos de la Secretaría del Medio Ambiente, de la información solicitada a través del folio 00140/SMA/IP/2015 y se autoriza a informarle al peticionario sobre lo que se tiene conocimiento como parte de una de las medidas del Programa para Mejorar la Calidad del Aire Valle de Toluca 2012-2017, respecto a las llantas de desperdicio.

Sin otro particular y en espera de la atenta resolución que tenga a bien emitir el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. MARIO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA



C.C.B. I. G. Federico Salinas Ortega - Presidente del Comité de Información y titular de la UIFFE
C.C.B. M. en D. Néstor Franco Sánchez - Coordinador Jurídico e Invidio Promotorio
C.C.B. C. Carlos R. Roffet Hernández - Contralora Interna
C.C.B. Archivo / FIC/MIEM/06 *

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Carretera México-Toluca, km. 10.5, Edificio San Gabriel, C. P. 72000, Toluca, Estado de México
Tel. (01722) 476243 y 476222
http://www.22.educar.gov.mx

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01696/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	01696/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Secretaría del Medio Ambiente
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día catorce de octubre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día treinta de octubre siguiente, esto es, al décimo segundo día hábil siguiente, descontando del término, los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como se verá a lo largo de este Considerando, el presente medio de impugnación ha quedado sin materia por un cambio de situación jurídica.

En su momento, el particular requirió que el Sujeto Obligado le informara la ubicación, propietario, antigüedad, cantidad de neumáticos y capacidad total de los tiraderos (tanto

legales como clandestinos) de llantas de desperdicio, también conocidos como cementerios de llantas, o bien, cualquier lugar en donde se acumulen neumáticos de desecho o neumáticos fuera de uso ("NFU"), en la Ciudad de México y su zona metropolitana.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular que se desconocía la información de la ciudad de México; por lo que, le orientó a realizar su solicitud ante dicha ciudad.

Asimismo, informó al particular que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría, no encontró antecedentes respecto de la información solicitada, motivo por el cual mediante la 35ª Sesión Extraordinaria de su Comité de Información se declaró la inexistencia de la información de mérito, sin remitir el acta correspondiente.

Por otra parte, en atención al principio de máxima publicidad, hizo del conocimiento del particular que la Coordinación del Programa Aire Limpio del Valle de Toluca, a cargo de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, en cumplimiento al *Programa para mejorar la Calidad del Aire Valle de Toluca 2012-2017*, con base en la medida 3 denominada *Ejecución del Plan estratégico-operativo para reducir la exposición de la población a la contaminación del aire*, se llevó a cabo la coordinación de acciones encaminadas a reducir la contaminación por la disposición inadecuada y/o quema de llantas en el Valle de Toluca, tales como campañas de difusión y reuniones con Ayuntamientos y empresas Cementeras para obtener su colaboración voluntaria.

Recurso de Revisión: 01696/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A su vez, manifestó que en el marco de la medida 3, mencionada en el párrafo que antecede, se conocía que los Municipios de la Zona metropolitana del Valle de Toluca cuentan con centros de acopio temporal de llantas, las cuales son retiradas por empresas cementeras para su coprocesamiento (*Sic*) y que para el caso del Valle de México, los Municipios de Apaxco, Ecatepec, San Martín de las Pirámides y Teotihuacán han realizado el acopio de llantas mediante distintas ferias ambientales.

Inconforme con dicha determinación, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual argumenta que el ente gubernamental debe de contar con la información solicitada, de conformidad con leyes mexicanas.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado remitió su Informe de Justificación, en el cual reiteró su respuesta y, además, manifestó que después de realizar otra búsqueda exhaustiva de la información solicitada no encontró antecedente alguno al respecto.

Asimismo, remitió como anexos a su Informe de Justificación los documentos siguientes:

Documento	Descripción
Anexo 1	Oficio número 21280000/0703/2015, de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince mediante el cual el Director General remite nota informativa en el sentido de que no cuenta con la información solicitada. Oficio número 212090000/DGOIA/OF/370/15, de fecha siete de octubre de dos mil quince, mediante el cual el Director General de

	<p>Ordenamiento e Impacto Ambiental refiere que no cuenta con registros al respecto.</p> <p>Oficio número SMA/DGPCCA-2120700000-08593/2015, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, mediante el cual el Director General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica refiere que no se cuenta con expediente alguno de lo solicitado.</p> <p>Oficio número SMA-DGPCCA/CPALVT/21207000100/OF.129/2015, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, mediante el cual la Coordinadora del Programa Aire Limpio del Valle de Toluca informa que no cuenta con la información solicitada.</p> <p>Oficio número SMA/DGPCCA/DCEA/DCFF/212071002/OF.01311/2015, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, mediante el cual el Jefe del Departamento de Control y Fuentes Fijas, manifiesta que no cuenta con expediente alguno referente a la solicitud.</p> <p>Oficio número DC y PC/212003000/01337/2015 de fecha seis de octubre de dos mil quince, mediante el cual el Director de Concertación y Participación Ciudadana aduce que no cuenta con la información solicitada.</p> <p>Oficio número CA-SA-212040300-200/2015, de fecha ocho de octubre de dos mil quince, mediante el cual el Subdirector de Administración, en atención a comunicaciones de la Subdirección de Recursos Financieros y del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, informa que no cuentan con información al respecto.</p> <p>Oficio número 212DIA0000/788/2015, de fecha siete de octubre de dos mil quince, mediante el cual la Coordinación General de Conservación Ecológica manifiesta que no cuenta con la información solicitada.</p> <p>Oficio sin número, de fecha seis de octubre de dos mil quince, mediante el cual el Servidor Público Habilitado de la Coordinación</p>
--	--

Recurso de Revisión: 01696/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	Jurídica manifiesta que no se encontró ningún tipo de información relacionada con la petición.
Anexo 2	Acta de la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha catorce de octubre de dos mil quince, constante de tres fojas, mediante la cual, en lo que interesa, por acuerdo número CIMA/35-E/2015/001 se declara la inexistencia de la información solicitada en el expediente número 00140/SMA/IP/2015.
Anexo 3	Se remite la respuesta otorgada a la solicitud de origen.
Anexo 4	Se envían los oficio números 212080000/0811/2015, 2120900000/DGOIA/A/OF/257815, SMA/DGPCCA/212070000/OF.9876/2015, DCyPC/212003000/01376/2015, CA-212040000-513/2015, 212DIA0000/853/2015, todos ellos de fecha tres de noviembre de dos mil quince, mediante los cuales se manifiesta que una vez realizada de nueva cuenta la búsqueda de la información solicitada, no se encontró registro de ésta.

De este modo, con el pronunciamiento del Sujeto Obligado y con las documentales remitidas, a través de su Informe de Justificación, el presente recurso ha quedado sin materia por cambio de situación jurídica¹; lo anterior, debido a que con la remisión del

¹ CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional. Amparo en revisión 459/96. Elda María Argüello Leal. 6 de noviembre de 1996. Cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, en su ausencia hizo suyo el proyecto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Neófito López Ramos.

Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia número CIMA/35-E/2015/001, el Sujeto Obligado determina que la información peticionada no obra en sus archivos, además, de que acreditó la búsqueda exhaustiva de ésta.

Aunado a lo anterior, con la Declaratoria de mérito avaló mediante un órgano colegiado la imposibilidad material de cumplimiento en la que incurre, esto, de conformidad con los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11 emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de*

Recurso de Revisión: 01696/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

“INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. *De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

En tal virtud, esta Autoridad estima que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

(Énfasis añadido)

Dicho lo anterior, se destaca que por regla general el cambio de situación jurídica se da cuando con posterioridad a un acto reclamado acontece un hecho o circunstancia, por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica en que se encontraba el accionante/recurrente de modo que esta última pueda sustituir el acto materia de impugnación, lo que conllevaría a decretar el sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 01696/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente

"SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.". Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

(Énfasis añadido)

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia por cambio de situación jurídica.

CUARTO. Sin que obste a lo anterior, este Instituto advirtió que la solicitud de origen contemplaba a tiraderos de llantas en la ciudad de México; sin embargo, como bien apuntó el Sujeto Obligado, éste no cuenta con información al respecto, en atención a que es claro que la demarcación territorial no obedece al Estado de México, sino más bien al Distrito Federal.

Así, en atención a dicha circunstancia, esta Autoridad no cuenta con facultades para pronunciarse al respecto en razón de su competencia, motivo por el cual quedan a salvo los derechos del particular de realizar la consulta ante las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.



Recurso de Revisión:

01696/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionada Ponente:

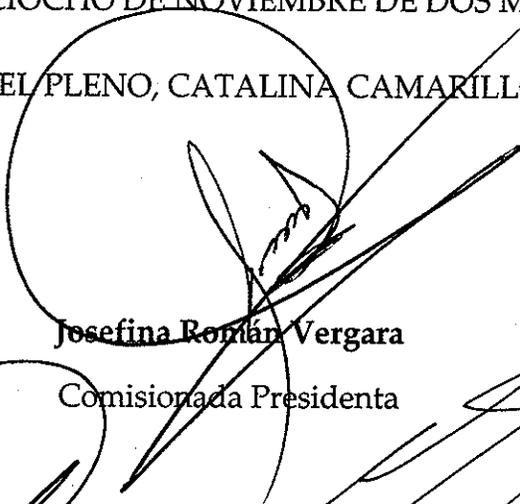
Josefina Román Vergara

TERCERO. Quedan a salvo los derechos de la C. [REDACTED] para que formule nuevamente su solicitud de acceso a la información, ante el Gobierno de la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser éste quien pudiese contar con la información requerida.

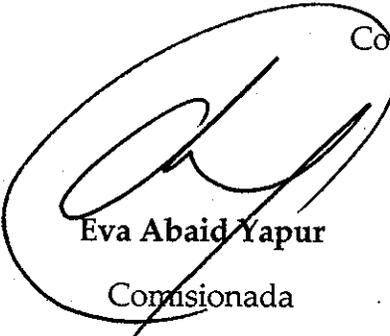
CUARTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución, el Informe de Justificación y sus anexos; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

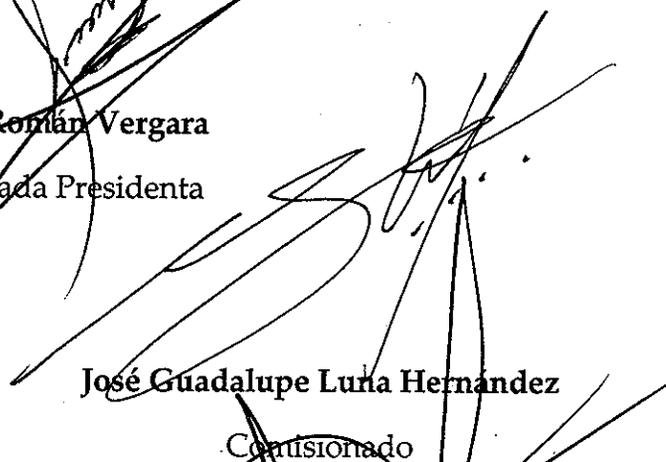
CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

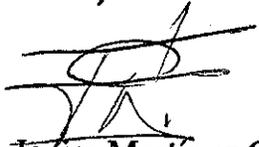
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

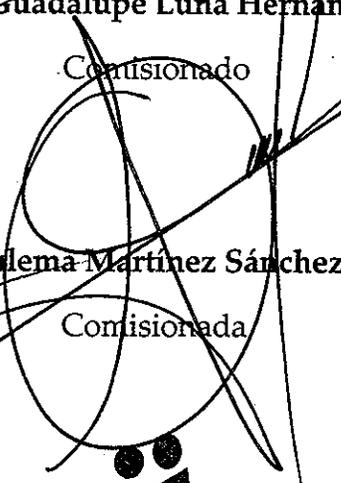
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno